



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 0263 - 2024-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 31 DIC. 2024

VISTOS:

El Oficio N° 207 y 214-2024-GRA//GG-GRDE-DRAA-AAS-EGN/D, de fechas 12 y 22 de noviembre de 2022 respectivamente, Informe N° 436-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-CP, de fecha 27 de noviembre de 2024, Informe Técnico N° 31-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 19 de diciembre de 2023, Oficio N° 1445-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 02 de diciembre de 2024, Decreto N° 15824-202-GRA/GG-ORADM de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual se autoriza la Afectación en Uso del Tractor agrícola marca JHON DEERE, modelo 5725, color verde, chasis N° 1P05725XLBT023767, motor N° PE4045T8/55023, y sus implementos (01 arado de 3 discos más una guía, marca JHON DEERE, modelo 635, color verde, chasis N° 1P00635XVBH008009, 01 surcador de 3 brazos, marca INMESTEC, color verde, modelo S3B, chasis 154-12 y 01 rastra de 32 discos, marca BALDAN, color verde, modelo HIB, chasis N° 00608/990001004), que está a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27867, son competencias del Gobierno Regional administrar sus bienes y sus rentas, asimismo en el numeral 3° del artículo 45° de la referida ley establece, son funciones administrativas y ejecutoras organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; modificado con Resolución Directoral N° 016-2023-EF/54.01; establece en el Capítulo I Actos de Administración, Subcapítulo I Afectación en Uso y Cesión en Uso, Artículo 54° Acto de Administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública, Artículo 56.1 La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período;

Que, con Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende en el ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público; no obstante, es su Primera Disposición Complementaria





Transitoria se precisa que “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecida por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantiene las normas, directivas u otras disposiciones aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes;

Que, mediante los Oficios N°207 y 214-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS-EGN/D, de 12 y 22 noviembre del 2024 respectivamente, El Ing. Esteban Galindo Núñez, Director de la Agencia Agraria Sucre, solicita Convenio de Afectación en Uso de un tractor y sus implementos agrícolas, siendo los pobladores de la provincia de Sucre netamente agropecuarios, donde hay múltiples necesidades la mayoría de las familias que son de escasos recursos económicos, que dependen de su ganadería y agricultura, de igual forma se viene apoyando al Instituto Santo Domingo de Guzmán de Querobamba con la preparación de terreno de más de 10 hectáreas para su licenciamiento que es requisito de contar con un centro de producción adjuntando los siguientes documentos: copia de DNI del Director, Resolución Ejecutiva Regional N°665-2023-GRA/GR con fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual se designa al Ing. Esteban Galindo Núñez, Director de la Agencia Agraria Sucre, Carta de Compromiso donde se compromete hacer la devolución del vehículo en estado operativo, una vez culminada el plazo del Acta de Afectación en Uso;



Que, mediante el Informe N° 436-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP la CPC. Isabel Cueva Reyes Responsable de Control Patrimonial, informa disponibilidad del Tractor agrícola marca JHON DEERE, modelo 5725, color verde, chasis N°1P05725XLBT023767, motor N°PE4045T8/55023, y sus implementos(01 arado de 3 discos más una guía, marca JHON DEERE, modelo 635,color verde, chasis N°1P00635XVBH008009,01 surcador de 3 brazos, marca INMESTEC, color verde, modelo S3B,chasis 154-12 y 01 rastra de 32 discos, marca BALDAN, color verde, modelo HIB, chasis N° 00608/990001004) y recomienda solicitar autorización a la Oficina Regional de Administración para elaborar el Informe Técnico de Afectación en Uso;



Que, mediante Informe Técnico N°031-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 02 de diciembre de 2024, remite al CPC. Jhonny Huaraca Aylas Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su aprobación derivándose de acuerdo a la Directiva General N° 002-2018-GRA/GG-ORADM, con Oficio N°848-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 03 de diciembre de 2024, del Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a la Dirección Regional de Administración solicitando el traslado a la oficina de Asesoría Jurídica para su opinión Legal;



Que, mediante Opinión Legal N°138-2024-GRA-GG-ORAJ/RJRS, de fecha 28 de diciembre del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho opina declarar procedente la petición de la Agencia Agraria Sucre, para la afectación en uso de la Tractor agrícola marca JHON DEERE, modelo 5725, color verde, chasis N°1P05725XLBT023767, motor N°PE4045T8/55023, y sus implementos(01 arado de 3 discos más una guía, marca JHON DEERE, modelo 635,color verde, chasis N°1P00635XVBH008009,01 surcador de 3 brazos, marca INMESTEC, color verde, modelo S3B,chasis 154-12 y 01 rastra de 32 discos, marca BALDAN, color verde, modelo HIB, chasis N° 00608/990001004;



Que, mediante Decreto N°2516-2024-GRA/GG-GRAJ, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Abog. Renan Junior Roca Sulca , Director Regional de Asesoría Legal, autoriza la Afectación en Uso del Tractor agrícola marca JHON DEERE, modelo 5725, color



verde, chasis N°1P05725XLBT023767, motor N°PE4045T8/55023,y sus implementos(01 arado de 3 discos más una guía, marca JHON DEERE, modelo 635,color verde, chasis N°1P00635XVBH008009,01 surcador de 3 brazos, marca INMESTEC, color verde, modelo S3B,chasis 154-12 y 01 rastra de 32 discos, marca BALDAN, color verde, modelo HIB, chasis N° 00608/990001004), que está a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, a favor de la Agencia Agraria Sucre;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, DL N°1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°006-2022-EF/54.01, y Resolución Ejecutiva Regional N°526-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Acta de Afectación en Uso N°005-2024-GRA/GR, donde se concede en afectación en uso del Tractor agrícola marca JHON DEERE, modelo 5725, color verde, chasis N°1P05725XLBT023767, motor N°PE4045T8/55023,y sus implementos(01 arado de 3 discos más una guía, marca JHON DEERE, modelo 635,color verde, chasis N°1P00635XVBH008009,01 surcador de 3 brazos, marca INMESTEC, color verde, modelo S3B,chasis 154-12 y 01 rastra de 32 discos, marca BALDAN, color verde, modelo HIB, chasis N° 00608/990001004), en Estado Operativo, que está a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, a favor de la Agencia Agraria Sucre, con duración de vigencia de 01 año, contados a partir del día siguiente de la firma de la Acta de Afectación en Uso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, para la suscripción de la Acta de Entrega – Recepción del bien afectado en uso a la Agencia Agraria Sucre, dentro del plazo no mayor de tres días de notificado con la presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de Unidad de Control Patrimonial, registrar en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en un plazo de diez (10) días hábiles del culminado el trámite, bajo responsabilidad en atención al Artículo 23° de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, una vez vencido el plazo de afectación en uso, la devolución del mencionado bien. Para lo cual la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal a través de Unidad de Control Patrimonial deberá ejecutar las acciones de recojo en coordinación con el Servicio de Equipo Mecánico (SEM - GRA), bajo responsabilidad conforme a la cláusula Quinta del Acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 C.P. Edwin Teodoro Ayala Hinostroza
 Director Regional de Administración



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Callao N° 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho

ACTA DE AFECTACION EN USO A FAVOR DE LA AGENCIA AGRARIA DE SUCRE

ACTA DE AFECTACIÓN EN USO N° 005-2024-GRA/GG-ORADM

Conste por el presente documento el Acta de Afectación en Uso, siendo los pobladores de la provincia de Sucre netamente agropecuarios, donde hay múltiples necesidades la mayoría de las familias que son de escasos recursos económicos, que dependen de su ganadería y agricultura, de igual forma se viene apoyando al Instituto Santo Domingo de Guzmán de Querobamba con la preparación de terreno de más de 10 hectáreas para su licenciamiento que es requisito de contar con un centro de producción, que suscriben de una parte: El Gobierno Regional de Ayacucho, con RUC N° 20452393493 y domicilio legal en: Jr. Callao N° 122 - Ayacucho - Huamanga, debidamente representado por el Director Regional de Administración, CPC. Edwin Teodoro Ayala Hinostroza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28308969 en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL** y, de otra parte: El Director de la Agencia Agraria Sucre, con domicilio legal en Jr. Mariscal Cáceres S/N del Distrito de Querobamba de la Provincia de Sucre de la Región de Ayacucho, representado por el Sr. **Esteban Galindo Núñez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28271062, en adelante denominada **LA AGENCIA AGRARIA**, quienes suscriben la presente acta de acuerdo a términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales del desarrollo.

1.2. **LA AGENCIA AGRARIA**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil Peruano, Título VIII Trasmisión de las Obligaciones (cesión de derechos) y normas complementarias.
- 2.3. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 27783 – Ley Orgánica de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la Republica y sus modificatorias.
- 2.6. Resolución Directoral N°015-2021-EF/54.01, mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 – Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y su modificatoria según, Directiva 0004-2021EF/54.01.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ACTA

Constituye el objeto de la presente acta establecer los términos y condiciones bajo las cuales es asignar mediante la Afectación en Uso de la maquinaria e implementos agrícolas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho a favor de la Agencia Agraria, siendo los pobladores de la provincia de Sucre netamente agropecuarios, donde hay múltiples necesidades la mayoría de las familias que son de escasos recursos económicos, que dependen de su ganadería y agricultura, de igual forma se viene apoyando al Instituto Santo



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y AGROPECUARIO
AGENCIA AGRARIA SUCRE
Ing. Esteban Galindo Núñez
DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Jr. Callao N°. 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho



Domingo de Guzmán de Querobamba con la preparación de terreno de más de 10 hectáreas para su licenciamiento que es requisito de contar con un centro de producción

I.- CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

DENOMINACIÓN	TRACTOR AGRÍCOLA
CÓDIGO PATRIMONIAL	673687990059
MARCA	JOHN DEERE
MODELO	5725
COLOR	VERDE
Nº MOTOR	PE4045T855023
Nº CHASIS	1P05725XLBT023767
COSTO INICIAL	137,500.00
ESTADO	OPERATIVO REGULAR

IMPLEMENTOS

DENOMINACIÓN	ARADO DE 3 DISCOS MÁS GUÍA
CÓDIGO PATRIMONIAL	042204310030
MARCA	JOHN DEERE
MODELO	635
COLOR	VERDE
Nº CHASIS	1P00635XVBH008009
COSTO INICIAL	18,768.72
ESTADO	OPERATIVO REGULAR

DENOMINACIÓN	SURCADOR DE 3 BRAZOS
CÓDIGO PATRIMONIAL	042291880022
MARCA	INMESTEC
MODELO	S3B
COLOR	AMARILLO
Nº CHASIS	154-12
COSTO INICIAL	15,153.30
ESTADO	OPERATIVO REGULAR

DENOMINACIÓN	RASTRA DE 32 DISCOS
CÓDIGO PATRIMONIAL	042274750037
MARCA	BALDAN
MODELO	HIB
COLOR	AMARILLO
Nº CHASIS	00608990001004
COSTO INICIAL	18,739.60
ESTADO	OPERATIVO REGULAR



ING. ESTEBAN GALINDO NUÑEZ
DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Callao N°. 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL:

1. Supervisar en forma permanente el buen uso de los bienes cedidos en Afectación en Uso de la maquinaria e implementos agrícolas durante la vigencia de la Afectación en Uso. La misma que estará a cargo del personal autorizado de la Dirección del Servicio Equipo Mecánico y/o de la Unidad de Control Patrimonial de forma inopinada.
2. En caso de que el **GOBIERNO REGIONAL**, detecte que la **LA AGENCIA AGRARIA**, esté dando un uso diferente a lo convenido, la presente acta será resuelto automáticamente, solicitando la entrega de los bienes inmediatamente, estando facultado de iniciar las acciones legales pertinentes.
3. Iniciar las acciones de entrega de los bienes y de ser el caso las acciones de conciliación, arbitraje y/o judiciales con el fin de reponer en su patrimonio del **GOBIERNO REGIONAL**, los bienes cedidos en afectación.
- 4.- En caso de desastres generados por efectos de la naturaleza o emergencias de cualquier tipo, el **GOBIERNO REGIONAL**, por intermedio del SEM-GRA, desmovilizará el bien afectado en uso trasladando a las instalaciones del SEM-GRA.

RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

1. **LA AGENCIA AGRARIA**, no podrá destinar el uso de los bienes, para actividades diferentes a las establecidas en la presente acta. La Afectación en Uso, es para atender las necesidades agrícolas de la población de la Provincia de Sucre, en caso de incumplimiento de la presente cláusula quedará sin efecto la presente acta que firman las partes.
2. **LA AGENCIA AGRARIA**, acepta asumir los gastos que generen la movilización o desmovilización de los bienes cedidos, desde las instalaciones del Servicio de Equipo Mecánico Regional SEM-GRA, hasta el lugar de realización de objeto de la presente acta y/o viceversa.
3. **LA AGENCIA AGRARIA**, acepta asumir los gastos que generen el traslado de los evaluadores del SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO REGIONAL – SEM y la Unidad de Control Patrimonial, incluyendo los gastos de combustible que requiere el personal, con la finalidad de emitir los informes correspondientes para la aprobación o desaprobación, visitas programadas o inopinadas, verificar los avances de trabajo y del estado de los bienes cedidos, según regula la presente acta.
4. **LA AGENCIA AGRARIA**, acepta asumir las contraprestaciones del conductor que se genere por el uso de los bienes cedidos.
5. **LA AGENCIA AGRARIA**, acepta asumir la responsabilidad de asignar los frentes de trabajo para ejecución de los fines de la presente acta. En caso de que los bienes muebles cedidos estuviese retenidos por diez (10) días sin uso o motivo justificado para los propósitos de la presente acta el **GOBIERNO REGIONAL**, resolverá la presente acta, remitiendo carta notarial a **LA AGENCIA AGRARIA** e iniciando el traslado de los bienes a las instalaciones del **ALMACEN CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL- EX AGALLAS DE ORO**, ubicado en Jr. Bolívar N° 156, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.
6. **LA AGENCIA AGRARIA**, acepta asumir todos los gastos que generen: LA CONSERVACIÓN, EL MANTENIMIENTO (Preventivo – Correctivo), LA REPARACIÓN (Adquisición de Lubricantes, Filtros, Repuestos, Accesorios, Otros) y SUPERVISIÓN, en forma total o parcial de los bienes cedidos en Afectación en Uso, por parte del **GOBIERNO REGIONAL**.
7. **LA AGENCIA AGRARIA**, acepta asumir por responsabilidad extracontractual. Según, regula la SECCIÓN SEXTA, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y AGROPECUARIO
Ing. Esteban Galindo Nuñez
DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Callao N°. 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho

8. LA AGENCIA AGRARIA, acepta asumir la responsabilidad en caso de DETERIORO, ROBO, SUSTRACCIÓN DE PARTES O TOTAL, reponiendo los bienes afectados en uso, inmediatamente, con las características y condiciones según la Cláusula Tercera de la presente Acta.
9. LA AGENCIA AGRARIA, es responsable de la custodia y control de los bienes materia de la afectación, cautelando los bienes de propiedad del **GOBIERNO REGIONAL**.
10. LA AGENCIA AGRARIA, acepta colocar el logo institucional del GRA y no retirarlo por ningún motivo, por ser señal de apoyo por parte del **GOBIERNO REGIONAL**.
11. En caso de incumplimiento de una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio por parte de LA AGENCIA AGRARIA, generará la rescisión de la presente.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL ACTA.

La presente Acta de Afectación en Uso, tendrá vigencia por un periodo de 01 año, contados a partir del día siguiente de la firma de la Acta de Afectación en Uso, debiendo LA AGENCIA AGRARIA, al término de la fecha pactada devolver los bienes materia de Afectación en Uso, efectuando la devolución e internamiento de los bienes muebles en las instalaciones del Almacén Central (Ex Agallas de Oro), ubicado en el Jr. Bolívar N°156 del Distrito Ayacucho, Provincia Huamanga y departamento de Ayacucho,, caso contrario el GOBIERNO REGIONAL, iniciara las acciones legales que dieran lugar.

CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO:

Las partes, señalan como sus domicilios, las mismas que figuran en la parte introductoria de la presente Acta, donde se entregarán toda comunicación a que diere lugar.

En caso de modificación de domicilio de una de las partes, deberá ser comunicada por escrito a la otra, con un anticipo no menor de quince (15) días hábiles; caso contrario toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos sus efectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE EXTINCIÓN.

Son causales para la extinción de la Afectación en Uso en los casos siguientes:

7.1 Daño o sustracción

Cuando los bienes muebles patrimoniales ha sufrido daño parcial o total, o fue sustraído. Es obligación de la afectataria, a través del usuario que tiene asignado los bienes muebles patrimoniales, efectuará la denuncia policial o fiscal por perdida, robo o hurto. En un plazo de cinco (05) días hábiles contados del conocido el hecho, la afectataria comunica su ocurrencia a la propietaria.

7.2 Extinción de la afectataria

Cuando la afectataria se ha extinguido o ha sido absorbida por fusión.

7.3 Incumplimiento de la finalidad

Cuando la afectataria destina el bien mueble patrimonial a una finalidad distinta a la establecida en el documento que aprueba la afectación en uso o no es utilizado.

7.4 Necesidad ante Estado de Emergencia

Cuando la propietaria requiera los bienes muebles patrimoniales afectados en uso para dar respuesta a las situaciones que motivan la emergencia dictada por la autoridad competente.

7.5 Renuncia

Acta unilateral de la afectataria para culminar la afectación en uso. No procede cuando los bienes muebles patrimoniales no se encuentran bajo su posesión.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA
 AGENCIA AGRARIA S.A.S. SUCRE
 Ing. Esteban Gallardo Núñez
 DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Callao N°. 122 – Teléfono – (066)-312905 - Ayacucho

7.6 Transferencia

Cuando la propietaria transfiere los bienes muebles patrimoniales afectado en uso a la afectataria.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

- 8.1 Las partes acuerdan someterse previamente a Conciliación Extrajudicial de acuerdo con las normas vigentes u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 8.2 En caso de incumplimiento de los acuerdos pactados en la Conciliación Extrajudicial, u otros mecanismos alternativos de solución, la parte afectada tiene el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional del distrito judicial de Ayacucho.

CLÁUSULA NOVENA: RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE ACTA.

Ambas partes ratifican su plena conformidad con las Cláusulas y condiciones comprendidas en el presente instrumento.

En señal de conformidad las partes, suscriben en la presente **ACTA DE AFECTACION DE USO A FAVOR DE LA AGENCIA AGRARIA DE SUCRE**, la misma que la presente, se redacta en (04) ejemplares. Firmado, en la ciudad de Ayacucho, a los 30 días del mes diciembre del año 2024.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
CPC Edwin Teodoro Ayala Hinostroza
Director Regional de Administración



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
AGENCIA AGRARIA SUCRE
Ing. Esteban Galindo Nuñez
DIRECTOR

CPC. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ING. ESTEBAN GALINDO NUÑEZ
DIRECTOR DE LA AGENCIA AGRARIA SUCRE

